# **INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA “*****Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones”.***

## **Fecha de elaboración: 15 de enero de 2019.**

## **Título o denominación de la consulta pública:** Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.

## **Descripción de la consulta pública:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) en el período de la Consulta Pública, comprendido del **13 de septiembre de 2019 al 12 de octubre de 2019,** recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la propuesta de Oferta de Referencia de Compartido de Infraestructura para servicios fijos presentadas por el Agente Económico Preponderante (la **“Propuesta”),** a través de la siguiente dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Como parte de la mecánica del proceso consultivo el Instituto puso a disposición de todos los interesados en participar el “Formato para participar en la Consulta Pública”, a efecto de que el mismo fuera contestado y remitido al Instituto conforme a lo señalado en el párrafo que precede.

La información que los interesados le hicieron llegar al Instituto –de acuerdo a los plazos y términos descritos en esta mecánica- con relación al proceso consultivo no tendría carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la consulta pública.

## **Objetivo:** Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Oferta de Referencia[[1]](#footnote-2); ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios y audiencias sobre la Oferta de Referencia; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

## **Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública:** Unidad Política Regulatoria

## **Descripción de los participantes en la consulta pública:** Durante el plazo de duración de la Consulta Pública de mérito se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Propuesta de los interesados o grupo de interesados siguientes:

1. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L de C.V., AT&T Norte, S. de R.L de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L de C.V., (“AT&T”)
2. AXTEL, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”)
3. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (“CANIETI”)
4. BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., (conjuntamente “GRUPO TELEVISA”)
5. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (“MEGACABLE”)
6. PEGASO PCS, S.A. DE C.V. (“TELEFÓNICA”)

## **Las respuestas o posicionamientos por parte del Instituto:** Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas hasta el 12 de octubre de 2019, de acuerdo con la Consulta Pública sobre la Propuesta, se informa que el Instituto agrupó la información conforme a los temas de dicha Propuesta para su mejor identificación.

No obstante lo anterior, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet[[2]](#footnote-3) del Instituto.

Lo contenido en las presentes respuestas generales atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública a los temas presentados en la Propuesta. Asimismo, se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas y numerales, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta presentada por el AEP, así como a los anexos de la misma.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

### **Comentarios Generales de la Oferta de referencia**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

El Instituto recibió las siguientes manifestaciones de TELEFÓNICA expuso que el servicio de Compartición de la Infraestructura pasiva fija presenta numerosas barreras para su uso efectivo que se resumen en unas condiciones tanto técnicas como económicas notablemente alejadas de las condiciones de mercado como: *" • Información incompleta en el SEG, que impide que los CS puedan diseñar a priori sus estrategias de despliegue de red. • Límite arbitrario e insuficiente al número de solicitudes que un CS puede solicitar en un mes. • Límite arbitrario e insuficiente al alcance (distancia) de cada solicitud, que provoca que cada proyecto de despliegue de un CS se parta en un número muy elevado de solicitudes, lo que a su vez confiere gran arbitrariedad al AEP para un trato discriminatorio frente a su propia operación. • Criterios de capacidad excedente que el AEP no se aplica a sí mismo. La justificación de que no existe capacidad vacante por haberse llegado a un cierto umbral de capacidad es utilizada en numerosas ocasiones. Con certeza, aunque no se esté auditando, el AEP no se aplica esos criterios cuando necesita utilizar esa infraestructura.* En ese contexto, señaló que estas barreras de índole técnica manifestadas se atiendan en las nuevas Ofertas de Referencia finalmente indicando que como una posible solución para solventar algunas de estas barreras planteó la posibilidad “d*e incorporar la visita autónoma*".

Además señaló que no existe ningún indicador clave de desempeño relacionado con el servicio de infraestructura pasiva fija que permita evidenciar un trato discriminatorio entre la propia operación del AEP y el servicio ofrecido a los CS, por lo que identificó deficiencias que impide poder sancionar al AEP por conductas discriminatorias en la provisión del servicio, por lo que el Instituto aparte de rechazar peores condiciones, debe incorporar mecanismos que permitan garantizar el principio de trato no discriminatorio, ya sea que se incluyan en las nuevas ofertas de referencia o se plasmen en obligaciones transversales.

Por otro lado, comentó que el Instituto debe utilizar su régimen sancionador ex ante por los retrasos en el uso efectivo del SEG/SIPO por parte de las unidades minoristas del AEP.

Finalmente, MEGACABLE manifestó que los permisos, licencias y autorizaciones que contemplan algunos de estos servicios, deben tramitarse y correr a cargo de la Empresa Mayorista por ser poseedor de la infraestructura.

#### **Respuesta del Instituto**

Con relación al comentario de TELEFÓNICA de que el servicio de Compartición de la Infraestructura pasiva fija presenta numerosas barreras para su uso efectivo y plantea incorporar la “visita autónoma”, argumentando que las ofertas propuestas deben reflejar al menos las mismas condiciones que las establecidas por el Instituto en la ORCI vigente[[3]](#footnote-4) para la provisión de los servicios. En este sentido, este Instituto considera la posibilidad de que la Visita Técnica sea opcional con la finalidad de optimizar el flujo para la correcta prestación de los servicios, por lo que realizará el análisis correspondiente a aquellos cambios y modificaciones propuestos por el AEP, sin menoscabo de que también se incluirán modificaciones que el Instituto considere necesarias para mantener o mejorar las condiciones de la ORCI vigente, atendiendo a lo establecido en las Medidas Fijas, y asegurándose que dichas modificaciones cumplirán con su objetivo de fomento a la competencia.

Por otra parte, con relación al comentario expuesto por TELEFÓNICA y con la finalidad de que los usuarios de las Oferta de Referencia puedan diseñar *a priori* sus estrategias de despliegue de red, el Instituto señala que mediante diversas disposiciones de las Medidas Fijas; de manera particular las Medidas CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA SEXTA y la TRANSITORIA TERCERA, que tienen como objeto minimizar las barreras de índole técnico y evitar trato discrecional y discriminatorio, se establece que los CS deben contar a través del SEG/SIPO con la información necesaria para elaborar su plan de negocios y solicitar servicios, por lo que se analizará la pertinencia de que se encuentren en la posibilidad de elaborar la propuesta de Anteproyecto y en su caso entregarlo desde la primera etapa de los procedimientos para la contratación de los servicios considerando que los CS cuentan con acceso a la información de infraestructura a través del SEG/SIPO señalada en la sección ”*V. Información relacionada con los servicios*” de la Oferta de Referencia, lo cual le permiten conocer las características y especificaciones técnicas de la infraestructura a la que pretende acceder. Además, se valorará la posibilidad de establecer que el costo de la Visita Técnica corra a cargo de la EM en caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto del CS se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO, es decir la EM no podrá cobrar a los CS cuando se presente dicha circunstancia.

En cuanto al planteamiento señalado de incorporar visitas técnicas autónomas, este Instituto analizará dicha propuesta, así como a los señalamientos aportados por el interesado que justificarían su inclusión.

En lo que respecta al comentario de que no existe ningún indicador clave de desempeño relacionado con el servicio de infraestructura pasiva fija, el Instituto reitera que para cada uno de los servicios que forman parte de la ORCI vigente, están definidos los indicadores de nivel de servicio asociados al cumplimiento de sus propios procedimientos, los cuales se encuentran detallados en el Anexo 4 “Parámetros e indicadores de los niveles de calidad y penas convencionales”. Sin embargo, este Instituto promoverá una mejor provisión del servicio de compartición de infraestructura pasiva mediante la revisión de los procedimientos y los parámetros de calidad bajo la necesidad de promover que el AEP proporcione el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad, tal como lo establece la Medida VIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas. Así mismo tomando en cuenta la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas donde se dispone que la propuesta ORCI deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la ORCI vigente.

Respecto al comentario relacionado a que el Instituto debe utilizar su régimen sancionador ex ante por los retrasos en el uso efectivo del SEG/SIPO el Instituto considera que la evaluación en caso de incumplimiento por parte del AEP, se encuentra fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

Por otra parte, sobre el comentario de los permisos, licencias y autorizaciones que contemplan algunos de los servicios, deben tramitarse y correr a cargo de la Empresa Mayorista, este Instituto considera que la ORCI vigente establece en las secciones "7. Actividades de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva" y "8. Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva", que las EM serán responsables de tramitar todos los permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro requisito o procedimiento federal, estatal o municipal necesarios, relacionados con el acceso o uso de su infraestructura ante la autoridad competente, exceptuando aquellos trámites que de manera estricta deban ser tramitadas por el CS y los cuales el AEP, en este caso las EM, deberá identificar explícitamente, por lo que se mantendrán en la Oferta de Referencia que autorice el Instituto los términos y condiciones para la provisión de los servicios previamente establecidos en la ORCI vigente.

### **De la sección “II. Definiciones”**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

En la sección de I. Definiciones, CANIETI y AXTEL señalaron que los conceptos contemplados en la Propuesta, son contrario a la Medida Cuadragésima segunda por lo que AXTEL considera necesario eliminar los conceptos de “Verificación en Falso”, “Visita Técnica en Falso” que fueron incluidas como nuevas definiciones por el AEP, así como sus referencias a estos conceptos. Adicionalmente, AXTEL propuso reconsiderar en el alcance de la Oferta de Referencia, la actividad “Análisis de Disponibilidad” y que se incluya en el listado de definiciones.

Por otra parte, GRUPO TELEVISA manifestó que hace falta definir claramente en la Oferta de Referencia que los ductos de las acometidas son parte de la infraestructura pasiva sujeta a compartición y que, sin importar la distancia del servicio solicitado, todo tipo de elementos considerados dentro de la definición de infraestructura pasiva está sujeto a compartición.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios de CANIETI y AXTEL sobre las definiciones contemplados en la Propuesta, este Instituto evaluará las definiciones propuestas en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta de Referencia. A partir de ello, se identificará si los ajustes propuestos por el AEP ofrecen condiciones más favorables para la competencia, provisión de los servicios o mejoran el contenido y/o alcance de los servicios materia de la Oferta de Referencia vigente y no limitan la prestación de los servicios. Por otro lado, se realizará un análisis en el cual se evaluará incluir la definición propuesta por AXTEL, en términos de las Medida Fijas y su impacto en el contexto de los procedimientos que se definan en la misma, para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y su correspondiente Modelo de Convenio.

Respecto al comentario de GRUPO TELEVISA, en el cual señala que en la Oferta de Referencia se establezca el acceso a la infraestructura pasiva de las acometidas del AEP, el Instituto señala que de conformidad con el Acuerdo de Separación Funcional, dicha infraestructura estará definida de acuerdo a lo indicado en la ORCI vigente.

De igual forma, se reitera que en cumplimiento con la Medida VIGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas,el AEP deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los CS, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal. Por lo que dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. Además de que el Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

### **De la sección “III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta” de la Propuesta de Oferta de Referencia**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Al respecto AXTEL sugirió incluir características técnicas de compatibilidad, requeridas para la implementación de APIs SIPO, ya que falta un anexo o apartado que incluya el detalle del procedimiento de operación y de actualizaciones para contar con un usuario administrador y contraseña para el acceso a SEG/SIPO con respecto a la Separación Funcional.

#### **Respuesta del Instituto**

En relación a que existe una omisión del procedimiento de operación y de actualizaciones para contar con un usuario administrador y contraseña para el acceso a SEG/SIPO expuesto por AXTEL, este Instituto señala que en la Propuesta se encuentra establecido en la sección IV. Solicitudes del ANEXO ÚNICO que una vez que el convenio haya sido firmado, mediante correo electrónico los CS enviarán a la Empresa Mayorista el “Formato para Administrador de Usuarios (ABC)” debidamente llenado a través de la dirección -la cual deberá ser señalada en la Oferta de Referencia aprobada por el Pleno del Instituto sea publicada a través de la página del Agente Económico Preponderante- para iniciar la asignación de un usuario administrador y contraseña a fin de tener acceso al SEG/SIPO.

### **De la sección “IV. Solicitudes.” de la Propuesta de Oferta de Referencia.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

GRUPO TELEVISA indicó que se debe eliminar de la oferta presentada por la EM la diferenciación por solicitudes mayores a 5 km en lo referente al cumplimiento de plazos y parámetros de calidad.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto a este señalamiento de GRUPO TELEVISA, el Instituto señala que se evaluará en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta de Referencia. A partir de ello, se identificará si los ajustes propuestos por el AEP ofrecen condiciones más favorables para la competencia, provisión de los servicios o mejoran el contenido y/o alcance de los servicios materia de la Oferta de Referencia y no limitan la prestación de los servicios considerando que esta debe reflejar, al menos, las mismas condiciones que las establecidas por el Instituto en la ORCI vigente.

### **De la sección “V. Información relacionada con los servicios” de la Propuesta de Oferta de Referencia.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

GRUPO TELEVISA sugirió incluir en la Oferta de Referencia un esquema de penalizaciones para los casos en los que el AEP no garantice la consignación de información actualizada en el SEG, proponiendo una penalización equivalente al 5% del monto facturado por visitas técnicas en el mes, además de incorporar una cláusula en la Oferta de Referencia que incluya las penalizaciones correspondientes para los casos en los que el AEP incumpla su obligación de mantener actualizada la información referente a su infraestructura en el SEG y que se deben eliminar los cobros asociados a las visitas fallidas que sean consecuencia de la falta de actualización de la información en el SEG.

Asimismo, consideró que se debe exigir al AEP “*que demuestre que es el actual propietario de la infraestructura por la que cobra”*. También sugirió que se implemente un sistema de trazabilidad y auditabilidad a través del SEG, proponiendo específicamente que se cree un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuario del sistema y que sea inmodificable, considerando adicionalmente necesario que se transfiera la administración del SEG a un tercero o que se imponga un auditor externo que constantemente esté dando seguimiento a la operación en la plataforma y de aviso al IFT de cualquier anomalía. Agregan que es necesario que el SEG permita el acceso multiempresa al consultar proyectos de diferentes razones sociales.

Asimismo, propuso que se le imponga al AEP la obligación de adaptar y corregir los módulos de interacción dentro SEG (módulo para cargar el anteproyecto, los formatos del Anexo 1 de la Oferta, las fechas de verificación de instalaciones, seguimiento de plazos y levantamiento de alertas por incumplimiento de estos, carga de archivos de los anteproyectos, espacio dedicado y debidamente diferenciado, espacio destinado a la información referente al personal que estará presente en las visitas técnicas incluyendo, entre otros, sus nombres y datos de contacto, para control adecuado de parte de los CS, espacios clasificados por NIS donde se pueda recopilar toda la información relacionada con los reportes trimestrales solicitados por el IFT, espacio dedicado para la comunicación directa entre el CS y el AEP), recomendando que se implemente un panel de notificaciones en el SEG y que el AEPT implemente un SEG mejorado basado en API.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto al esquema planteado por GRUPO TELEVISA de penalizar los casos en los que el AEP no garantice la consignación de información actualizada en el SEG, este Instituto considera que el SEG es un elemento fundamental a evaluar en el análisis integral a la Oferta de Referencia que autorice el Instituto, por lo que la información que debe contener el sistema sobre la infraestructura del AEP se encuentra establecida en la Medida TRANSITORIA TERCERA de las Medidas Fijas, además de lo dispuesto en las Medidas VIGÉSIMA SEXTA y CAUDRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas que indica que la información deberá estar actualizada mensualmente y deberá contener entre otras cosas, la capacidad excedente, características técnicas de la infraestructura, además de aquella a la que se hace referencia en la sección “IV. Información relacionada con los servicios” de la ORCI vigente, información que deberá ser veraz.

Derivado de lo anterior se realizarán las evaluaciones pertinentes para modificar, en caso de ser necesario, lo que corresponda a los procedimientos y lo relacionado al alcance e impacto de la visita técnica, así como clarificar que toda la información de la infraestructura del AEP deberá estar completa y correcta en el SEG/SIPO.

### **De la sección “VI. Consideraciones Generales” de la Propuesta de Oferta de Referencia.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

MEGACABLE señaló que en la propuesta el único medio de comunicación entre la Empresa Mayorista y el CS o AS es el SEG/SIPO y no se ofrece ninguna alternativa o se considera otra posibilidad de comunicación, sobre todo en circunstancias en que el SEG/SIPO tenga un mal funcionamiento o esté caído, lo cual pone en desventaja a los CS o AS frente a la Empresa Mayorista y el AEP.

AXTEL consideró importante que se debe añadir un *bullet* a la sección VI. Consideraciones Generales referente a la actividad de análisis de disponibilidad para los casos de compartición de postes: *"La Empresa Mayorista, realizará sin costo el Análisis de disponibilidad de la ruta para provisión del servicio de Postes, cuando esta haya sido solicitada por el CS."*

Por otra parte, argumentó que el AEP y los CS deberán acceder en condiciones equivalentes a los insumos disponibles y que IFT debe garantizar que los procedimientos de atención a los concesionarios sean utilizados por el AEP y que estos correspondan a sus procesos internos y que evite daños al mercado y cualquier desplazamiento de los competidores.

#### **Respuesta del Instituto**

En relación al comentario de MEGACABLE donde señala que no se ofrece ninguna alternativa de comunicación cuando el SEG/SIPO tenga un mal funcionamiento o esté fuera de servicio, este Instituto considera que en la sección "III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta" de la Propuesta ORCI se establece que las EM pondrán a disposición un número telefónico y/o un correo electrónico que corresponde al Centro Telefónico de Atención de la Empresa Mayorista en caso de que el SEG/SIPO presente fallas o intermitencias, así mismo, la sección "V.2 Alternativa en caso de Falla o Intermitencias del SEG/SIPO", se indican una serie de incisos que describen la mecánica y las acciones a llevar por parte del CS y las EM cuando sea necesario utilizar el medio alterno, por lo que una vez identificados dichos lineamientos cualquier CS cuenta con pautas a seguir ante la presencia de fallas o intermitencias en el SEG/SIPO.

Con respecto, al comentario de AXTEL sobre la actividad de análisis de disponibilidad para los casos de compartición de poste, el Instituto analizará la propuesta realizada en relación a la modificación del alcance, con respecto a los casos en que la autoridad o administradores de inmuebles no permitan realizar trabajos adicionales a los ya existentes y evaluará su impacto en el fomento a la competencia o a la aportación de condiciones que mejoren la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por otra parte, en relación al comentario de AXTEL sobre al análisis de cumplimiento de equivalencia de insumos este Instituto considerará y analizará que las Ofertas de Referencia cumplan con la equivalencia de insumos para que se brinde mayor certeza en los procesos, términos y condiciones para todos los concesionarios, incluyendo al AEP como se encuentra establecido en la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas.

### **De la sección “1. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil” de la Propuesta de Oferta de Referencia.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Dentro de la Consulta Pública de mérito, AXTEL señaló que se debe considerar, en el numeral 1.4.1. Alcance, la opción en la que el CS “…*pueda hacer uso de la infraestructura existente (subidas o Bajadas) en los casos en que la autoridad o administradores de inmuebles no permitan realizar trabajos adicionales a los ya existentes, toda vez que limita a que el CS proyecte y construya su propia subida".*

Por su parte, GRUPO TELEVISA señaló que en caso de que no exista capacidad excedente se establezca en la ORCI fija la obligación de ofrecer al CS alternativas realmente viables, tales como acceder a los servicios mayoristas de la OREDA a los mismos precios o a precios similares que los servicios de la ORCI inicialmente solicitados.

Por otra parte, planteó que se establezca en la ORCI la autorización a los CS de acceder a los ductos de mantenimiento. Además de que se establezca que los ductos asignados para instalación cumplan con los requerimientos especificados por el CS con una penalidad para el AEP en caso de que la instalación sea inviable por falta de espacio en el ducto. Además de penalizar al AEP en caso de no enviar las cotizaciones desglosadas y una penalización equivalente al 10% sobre la facturación del trabajo solicitado.

Ahora bien, AXTEL, CANIETI y AT&T comentaron en torno a los procedimientos del Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil lo siguiente:

AXTEL señaló que, a falta de un SEG funcional, es necesario restituir la actividad de Análisis de Disponibilidad y e incluir en el proceso de contratación lo referente a la actividad de Análisis de disponibilidad, debiendo la Empresa Mayorista ejecutarla, si así lo indica el CS en la solicitud para el caso de compartición de postes.

En la Etapa 2, Programación y realización de Visita Técnica comentó que se debe eliminar lo referente a la Visita Técnica en falso y su cobro, así como la acción de cancelación de la solicitud por no presentarse en una primera ocasión y permitir la cancelación de la visita técnica sin costo hasta 48 horas previas a su ejecución.

En este mismo sentido, señaló que se debe mantener la obligación del AEP de programar la visita de verificación a la conclusión de los trabajos de acondicionamiento o en su caso el AEP debe subir al SEG el reporte detallado y fotográfico de los trabajos realizados para poder verificar lo anterior.

Así mismo, en la Etapa 2, Programación y realización de Visita Técnica, el Numeral "RUTA ALTERNATIVA 2.1.3.1. El CS o AS acepta la propuesta se programará una Visita Técnica.", comentó que sea actualizado y derivado de haber efectuado un Análisis de Disponibilidad o Visita Técnica. Lo anterior sin la necesidad de tener que ingresar una nueva solicitud.

En la Etapa 3 Elaboración de Anteproyecto y Programa de Trabajo. Numeral 3.1.1.2, indicó que se debe indicar que el CS podrá solicitar a la Empresa Mayorista y sin necesidad de ingresar una nueva solicitud, la programación de una segunda Visita Técnica, para ejecutarse en la fecha propuesta del CS y una vez concluida la visita técnica la Empresa Mayorista enviará la información Técnica necesaria en un plazo no mayor a 2 dh. Adicionalmente el CS, podrá aplicar una penalización al AEP por el incumplimiento de la entrega de la información inicial, siendo el equivalente al costo que represente para el CS la Visita técnica.

En la Etapa 5 Instalación de Infraestructura, argumentó que sea aumentado el plazo a 20 dh si el CS no cuenta aún con el permiso liberado por parte de la autoridad. En este sentido, comenta que el rechazo del plan de trabajo por parte de la Empresa Mayorista no proceda y, así mismo, expone que se debe eliminar que el AEP proceda a realizar la primera Verificación de instalación en caso de que el CS o AS no hayan notificado que ha concluido con los trabajos de instalación, en razón de considerarse arbitraria la propuesta que sugiere el AEP.

En la Etapa 6 Verificación de Instalación de Infraestructura Numeral 6.2.2, explicó que se debe añadir que el AEP deberá asistir a la verificación con el plano técnico que haya levantado durante la Visita Técnica (VT) y con el plano de anteproyecto entregado por el CS y aprobado por el AEP en la confirmación de la autorización de inicio de trabajos del CS para la instalación del cable toda vez que el plan técnico levantado durante la VT puede sufrir modificaciones posteriores a la Visita.

En la Etapa 7 Corrección de Instalación. Numeral 7.1, expuso que se debe considerar que, para el envío del plan de trabajo para la corrección de instalación, el CS o AS a partir de que la Empresa Mayorista haya realizado la entrega del Acuerdo de Compartición, el CS tendrá 10 dh para el envío de la información correspondiente; y en los casos en que haya sido necesario tramitar un nuevo permiso y este aún no se encuentre liberado por parte de la autoridad, el plazo pueda prorrogarse cuando menos por 20 dh más y, por otro lado, en el Numeral 7.1.1 y 7.3 consideró que se debe eliminar de la oferta las condiciones arbitrarias que obstaculizan el uso y acceso a la infraestructura, si bien el CS o AS, deben instalar los elementos que le hayan sido validados y acordados con la Empresa Mayorista, el envío del plan de trabajo tiene dependencia de la gestión y obtención de permisos de la autoridad competente, donde los tiempos varían según las reglas locales de cada entidad.

Por otro lado, comentó que se deben incluir estos casos al numeral 8. Facturación: *"1. Si el CS hubiera utilizado menor cantidad, enviará una actualización del anteproyecto a la Empresa Mayorista para que este ajuste el costo de la contraprestación anual, debiendo aplicar su bonificación en el mismo mes en que se haya presentado la factura. 2. En el supuesto caso en que el CS o AS, por causa extraordinaria por algún daño a la infraestructura que se haya presentado posterior a la Visita Técnica y aprobación del proyecto (Análisis de Factibilidad) o derivada de una causa climatológica y que obliguen al CS o AS, en la instalación a utilizar un elemento adicional por seguridad y correcta operación, debiéndolo incluir la firma del Acta de Compartición. Así mismo el CS o AS, enviarán la actualización del plano de Anteproyecto y la Empresa Mayorista lo pueda registrar y sea considerado para el cobro de la contraprestación anual."*

Por otro lado, consideró la necesidad de eliminar la condición que se indica en el segundo párrafo de las consideraciones adicionales en razón de que en caso de existir algún elemento adicional, este debió haberse documentado en el Acta de Compartición, o bien, en el supuesto caso de que si posterior a la instalación el AEP identifica algún elemento adicional a lo indicado en el Acuerdo de Compartición, se debe requerir al AEP que verifique tanto en su información como con el CS, si este fue instalado por alguna causa en particular como: *"─ Daño en infraestructura (no existente durante la VT), ─ daño causado por algún fenómeno natural previo a la instalación""*

Finalmente, CANIETI y AT&T manifestaron que lo estipulado en la propuesta de oferta de referencia *“El CS o AS podrá solicitar modificaciones de las solicitudes en proceso para las cuales haya sido enviado el Anteproyecto (etapa 3.1.1. del procedimiento de contratación) y antes de que la Empresa Mayorista acepte el Programa de Instalación de Infraestructura (etapa 5 del procedimiento de contratación). Únicamente podrá reducir el número de elementos originalmente solicitados.”*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en la Medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia en el sector de las telecomunicaciones, y las modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las Ofertas de Referencia que proponga el AEP, para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva *“… deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente”.*

#### **Respuesta del Instituto**

En relación al comentario de AXTEL que señala el uso de infraestructura existente (subidas o bajadas en postes), el Instituto analizará la propuesta realizada en relación a la modificación del alcance, con respecto a los casos en que la autoridad o administradores de inmuebles no permitan realizar trabajos adicionales a los ya existentes y evaluará su impacto en el fomento a la competencia o a la aportación de condiciones que mejoren la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

En atención al comentario emitido por GRUPO TELEVISA sobre acceder a los servicios mayoristas de la OREDA a los mismos precios o similares a los servicios de la ORCI inicialmente solicitados en caso de que no exista capacidad excedente, este Instituto considera que no es procedente dicha alternativa, debido a que no se encuentran explicitas en las Medidas Fijas, por lo cual no es posible generar una nueva obligación al AEP que no esté bajo el amparo de las dichas medidas.

Por otro lado, en lo que respecta a que el CS pueda acceder a los ductos de mantenimiento este Instituto considera que el alcance del servicio estará definido de acuerdo con lo indicado en la ORCI vigente. Lo anterior para salvaguardar la infraestructura compartida y facilitar el acceso a la misma en términos de competencia.

Respecto a la implementación de penalizaciones para los casos en lo que el AEP no envía las cotizaciones desglosadas, este Instituto da cuenta que en la ORCI vigente no existe la opción para que se le imponga algún tipo de sanción al AEP por ausencia del detalle en la cotización, por lo que considera que para otorgar una mayor transparencia a la solicitud de los servicios, determinara que la cotización que el AEP presente al CS incluya el desglose de cada una de las actividades a realizar, tiempos, así como los recursos materiales y humanos dedicados, con su respectivo costo unitario, tal y como se encuentra estipulado en la ORCI vigente.

Respecto a los comentarios de AXTEL, CANIETI y AT&T relacionados con los procedimientos, este Instituto evaluará la pertinencia de los mismos con el objeto de que, en su caso, se proceda a realizar las modificaciones correspondientes que contribuyan a mejorar las condiciones para la provisión de los servicios atendiendo a lo establecido en las Medidas Fijas, a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, y favorezcan la competencia.

### **De la sección “2. Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte”.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

MEGACABLE, TELEFÓNICA, CANIETI y AT&T comentaron que el AEP debe tener la obligación de poner a disposición de los CS y AS en el SEG/SIPO la información sobre características y disponibilidad de los servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y de Renta de Fibra Obscura indicando la cantidad de hilos “oscuros” e “iluminados”.

Por otro lado, MEGACABLE, TELEFÓNICA, CANIETI, y AT&T manifestaron que el procedimiento para los servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y Fibra obscura son tortuosos y extensos para los CS o AS. Solamente después de agotar una serie de instancias hasta entonces éstas estará obligada a habilitar canales ópticos de alta capacidad y/o renta de fibra obscura, es decir, que no está previsto como un servicio mayorista disponible de manera directa. Además, excluye los casos donde resulta evidente que no existen tales posibilidades como es en el caso de ductos submarinos. En este sentido, consideran necesario que “*se elimine de las nuevas ORCIs, la condición de que estos servicios estén sujetos a que no haya capacidad excedente en la infraestructura pasiva, ni en canales ópticos de alta capacidad para el caso de fibra obscura por lo que se debe establecer la obligación de ofrecer el servicio de renta de fibra obscura y/o de canales ópticos de alta capacidad de manera regular y sin condicionarlos a que la infraestructura pasiva esté saturada o no se pueda recuperar espacio mediante trabajos especiales*.”

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios de entregar información de los despliegues de fibra y/o canales ópticos, este Instituto indica que estos servicios se ponen a disposición del CS una vez agotadas las alternativas que el mismo procedimiento de Contratación de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil prevé, es decir, cuando exista la condición de saturación en ductos o postes de una ruta solicitada por el CS y tampoco no exista una ruta alterna viable, además de que no sea posible recuperar espacios, o realizar adecuaciones, por lo tanto las características y disponibilidad de dicho servicio está en función de los supuestos antes mencionados y hasta ese momento que se presente dicha condición se puede tener conocimiento de las características y disponibilidad de los servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y de Renta de Fibra Obscura para la ruta solicitada por el CS.

En cuanto los comentarios de que se establezca la obligación de ofrecer el servicio de renta de fibra obscura y/o de canales ópticos de alta capacidad de manera regular y sin condicionarlos a que la infraestructura pasiva esté saturada o no se pueda recuperar espacio mediante trabajos especiales, este Instituto hace hincapié en que las Medida Fijas no lo definen de esa manera, precisamente la Medida TRIGÉSIMA CUARTA establece que en caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, el Agente Económico Preponderante, en esta caso la EM, a su elección, deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia o el servicio de renta de fibra obscura por lo cual se imposibilita ofrecer estos servicios de manera directa.

### **De la sección “3. Servicio de Renta de Fibra Obscura”.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

GRUPO TELEVISA sugirió que se establezca en la ORCI-EM la obligación del AEP de prestar el servicio de fibra oscura bajo las modalidades regional y nacional.

AT&T y CANIETI comentaron que es necesario precisar que el “Segmento Metropolitano” contenido en la oferta de referencia vigente, se encuentra comprendido en el “Segmento de red local”, pues, aunque en el aparatado “3. Servicios de Renta de Fibra Obscura” y “3.2. Puntos de entrega de la fibra óptica”, sólo se hace referencia a los segmentos de red de acceso y red local, en el apartado “3.1. Alcance”, también se refiere al segmento metropolitano.

Por otro lado, señalaron que se debe establecer que cuando la DM o la EM analicen proyectos de despliegue de nueva fibra, *“informen a los operadores de dichos proyectos indicando la ruta, cantidad de hilos, tipo de fibra y el costo del proyecto para que los operadores en un plazo máximo de 15 días hábiles, indiquen su disposición de participar adquiriendo cierta cantidad de hilos en esa ruta y pagando la parte proporcional del costo del proyecto más un determinado porcentaje establecido por el IFT*.” Así mismo, comentan que “*en caso de que el costo resulte excesivo, el operador podría realizar la construcción por medio de un tercero siempre y cuando el costo propuesto sea, al menos un 15% inferior el propuesto por el AEP así, el operador que solicite participar en algún proyecto, detentaría el uso de sus hilos por un periodo de 40 años y pagaría al AEP por concepto de mantenimiento anual el 2% del costo de su parte proporcional del proyecto.”*

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto al comentario de GRUPO TELEVISA, es de importancia reiterar que la ORCI vigente pone a disposición la fibra óptica de su red bajo una configuración punto a punto, que se da cuando en la ruta solicitada por el CS no existe capacidad excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, ni la factibilidad de proveer canales ópticos de alta capacidad.

Ahora bien, en relación a los comentarios sobre precisar que el “Segmento Metropolitano” contenido en la oferta de referencia vigente, se encuentra comprendido en el “Segmento de red local” el Instituto señala que la ORCI Vigente señala en la sección 3.2 Puntos de entrega de fibra óptica para el Servicio de Renta de Fibra Óptica para el segmento de red metropolitana, las definiciones de la Punta A y B tal y como presentó la tabla el interesado en sus manifestaciones, sin embargo para el segmento de red local o de acceso el Instituto señala que realizará el análisis correspondiente a fin de determinar la viabilidad de su posible incorporación en la Oferta de Referencia que apruebe el Pleno del Instituto.

Finalmente, respecto a los comentarios de establecer que cuando la DM o la EM analicen proyectos de despliegue de nueva fibra, informen a los operadores de dichos proyectos indicando la ruta, cantidad de hilos, tipo de fibra y el costo del proyecto, entre otras, es de recordar que la Oferta vigente contempla el servicio de Instalación de Infraestructura del CS o AS en Despliegue de nueva Obra Civil, el cual consiste en el trabajo especial de instalación de infraestructura del CS en despliegue de nueva obra civil del AEP, y tiene por objeto de que el CS instale su propia infraestructura de ductos y pozos sobre las zanjas que el AEP realice en un nuevo despliegue optimizando tiempos y simplificando, y se ofrecerá al CS o AS cuando se tenga programado construir un nuevo despliegue, por tanto el CS tiene la oportunidad de instalar en dicha infraestructura su propia fibra óptica. También se establece en la Oferta vigente que los trabajos se cotizarán de manera particular y el precio variará de acuerdo con la cantidad de elementos de infraestructura que el CS instale.

###  **De la sección “5. Actividades de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva” de la Propuesta de Oferta de Referencia.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Dentro de la consulta pública, MEGACABLE consideró que la ORCI EM debe tener con respecto “*a visitas de verificación, análisis de factibilidad, trabajos y proyectos especiales, mucha mayor información y claridad sobre criterios de aplicación, mayor especificidad y estandarización de los conceptos requeridos, así como de los costos que estos generan*.”

GRUPO TELEVISA sugirió que se elimine el cobro por las labores de análisis de factibilidad de la Oferta de Referencia o, en el peor de los casos, que se elimine la parametrización por kilómetro de dicho cobro, realizándolo por NIS o por proyecto. También, planteó que se establezca en la ORCI la penalización correspondiente para los casos en los que el AEPT se niega a compartir su infraestructura o llevar a cabo la visita técnica sin una justificación soportada por la oferta equivalente al costo de una visita técnica, que será el resultado del precio por kilómetro por la cantidad de kilómetros involucrados en la solicitud del proyecto.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto del comentario emitido por MEGACABLE relacionado a las visitas de Verificación, Análisis de Factibilidad, Trabajos Especiales los cuales deberían tener mayor información y claridad sobre criterios de aplicación, mayor especificidad y estandarización de los conceptos requeridos, así como de los costos que estos generan.

Es de aclarar por este Instituto que la ORCI EM vigente contempla para las visitas de Verificación, la actividad correspondiente a la revisión de manera conjunta entre las EM y el CS de los trabajos de instalación concluidos por el CS con el objeto de determinar si se cumplió sin desvíos a la normatividad y al proyecto que fue aprobado en la Etapa de Análisis de Factibilidad, a fin de evitar afectaciones a los demás servicios de las EM y a los de los CS, por lo tanto, el CS está en posibilidades de contar con toda la información y claridad sobre los criterios de la aplicación de las actividades de Verificación y Análisis de Factibilidad. Por otro lado, los costos que estos generan se encuentra considerados en las tarifas de la Oferta de Referencia y, en consecuencia, las tarifas aplicables serán calculadas y determinadas con base en modelos de costo emitidos por el Instituto, a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y, en suma, favorezcan la competencia.

Respecto del comentario de GRUPO TELEVISA sobre la eliminación del cobro por las labores de análisis de factibilidad o eliminar la parametrización por kilómetro de dicho cobro, este Instituto evaluará la propuesta y analizará la conveniencia de modificar el esquema de cobro para la realización del Análisis de Factibilidad de un cargo por kilómetro a un cargo por evento o servicio, considerando que esto ayude a la eficiente prestación de los servicios y fomente la contratación de los servicios.

Por otra parte, en atención a la propuesta de que se establezca en la Oferta de Referencia la penalización correspondiente para los casos en los que el AEP se niega a compartir su infraestructura al llevar a cabo la Visita Técnica sin una justificación, este Instituto considera necesario evaluar el alcance y metodología propuesto para establecer la pena correspondiente a la EM.

### **De la sección “6. Trabajos Especiales Asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva” de la Propuesta de Oferta de Referencia.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Por su parte, TELEFÓNICA comentó que es necesario un mayor control de los trabajos especiales y que el Instituto debe supervisar que no haya un trato discriminatorio entre la propia operación del AEP y los CS en este concepto de trabajos especiales.

GRUPO TELEVISA recomendó establecer la obligación al AEP de demostrar técnicamente, que no hay posibilidad de recuperación de espacio con una prueba técnica que pueda proveer a los CS, la capacidad de verificar que efectivamente no hay posibilidad de recuperación de espacio. Propuso que se eliminen las actividades de acondicionamiento de infraestructura como parte del concepto de trabajo especial. Adicionalmente, que se establezca la obligación de enviar los planes de trabajo asociados a la ejecución del trabajo especial.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto al comentario planteado por TELEFÓNICA en el que se indica que es necesario contar con un mayor control de los trabajos especiales para evitar haya un trato discriminatorio entre la propia operación del AEP y los CS, se señala que el Instituto evaluará de manera integral los alcances, las características, términos y condiciones de los Trabajos Especiales asociados a los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva, con el objeto de conservar niveles de atención adecuados y evitar trato discrecional y discriminatorio, cuando un CS o AS solicite Trabajos Especiales.

Respecto al comentario de GRUPO TELEVISA sobre la obligación al AEP de demostrar técnicamente que no hay posibilidad de recuperación de espacio, es conveniente mencionar que de acuerdo con lo estipulado en la ORCI vigente, el Trabajo Especial de Recuperación de Espacio se ofrecerá por la Empresa Mayorista al CS o AS, como un servicio contingente cuando en la Visita Técnica se detecte que se está haciendo un uso ineficiente de la infraestructura por elementos de la red de la propia Empresa Mayorista y cuando para la prestación de los servicios de Compartición de Infraestructura sea necesario liberar espacio la cual podrá iniciarse mediante requerimiento del CS.

Por lo anterior, la recomendación de GRUPO TELEVISA se evaluará en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta de Referencia, se identificará si los ajustes propuestos por el CS ofrecen condiciones más favorables para la competencia, para la provisión de los servicios que la ORCI vigente, si mejoran el contenido y/o alcance de los servicios y no limitan la prestación de los servicios.

Por otra parte, sobre el comentario de que se eliminen las actividades de acondicionamiento de infraestructura como parte del concepto de Trabajo Especial, se evaluará la posible modificación en la Oferta de Referencia en el sentido que la EM no podrá considerar dentro de este concepto aquellas actividades realizadas cuando constituyan mantenimientos preventivos o correctivos que debe realizar la EM con el fin de otorgar certeza y certidumbre en la prestación de los servicios respecto a lo que podrá cobrar el AEP a los CS y que no se genere la posibilidad de cobros innecesarios que afecten las condiciones para una eficiente prestación de los servicios.

Respecto a que se establezca la obligación de enviar los planes de trabajo asociados a la ejecución del trabajo especial, se reitera que en la ORCI vigente establece la obligación de que el AEP entregue el Programa de Trabajo, así como la fecha de inicio y fin del mismo. Además, en caso de ser requerido, debe proporcionar al CS o AS toda la información relativa al proyecto como isométricos, planos y toda la información necesaria para elaborar el Anteproyecto.

### **Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia “ANEXO 1 FORMATOS”.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

GRUPO TELEVISA indicó que se deben estipular dentro de la Oferta de Referencia todos los requisitos que debe contener un anteproyecto.

Por otro lado, sugirió que se establezcan las condiciones de un SLA asociado a la aprobación de los formatos contemplados en la Oferta de Referencia por parte del AEP con un plazo máximo de 3 días hábiles y solicitó un SLA genérico y estándar en la ORCI, en donde se incluya que los procedimientos no contemplados en los SLAs de la ORCI fija, tengan un tiempo límite que no sobrepase los 10 días hábiles incluso con la existencia de múltiples iteraciones.

Adicionalmente, recomendó establecer en la Oferta de Referencia la obligación del AEP de otorgar el permiso de acceso al CS por el periodo requerido para ejecutar su plan de trabajo, adicionando un periodo de gracia con el fin de mitigar los posibles problemas que se den en los trabajos de instalación.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto a la solicitud de GRUPO TELEVISA de estipular en la Oferta de Referencia todos los requisitos que debe contener un anteproyecto, con el fin de otorgar certeza a las partes y con ello reducir la discrecionalidad en la interpretación en la presentación de los Anteproyectos, el Instituto evaluará la posible incorporación en el Anexo 1. “Formatos” la determinación del Formato de Anteproyecto del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil, a fin de reducir la discrecionalidad en la interpretación de las características a incluir en la presentación del Anteproyecto en el cual se incluirá ubicación, tipo de infraestructura, planos de localización y demás información conforme a lo que el propio AEP ha señalado continuamente según la normativa técnica aplicable, y características que debieran ser suficientes para que la EM realice el Análisis de Factibilidad del anteproyecto de conformidad con las Normas contenidas en el Anexo 2.

Ahora bien, con lo relacionado a que se establezcan las condiciones de un SLA genérico y estándar en la ORCI. Al respecto, en atención a lo dispuesto en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas respecto a que la Propuesta debe reflejar, al menos, las mismas condiciones que las establecidas en la ORCI vigente. Sin embargo, este Instituto promoverá la mejor provisión del servicio de compartición de infraestructura pasiva mediante la revisión de los procedimientos y los parámetros de calidad a la necesidad de promover que el AEP proporcione el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad, tal como lo establece la Medida VIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas.

Por otra parte, en lo que respecta a adicionar un periodo de gracia a los plazos del permiso de acceso al CS con el fin de mitigar los posibles problemas que se den en los trabajos de instalación propuesto por el GRUPO TELEVISA, este Instituto considera necesario evaluar el impacto global que repercutirá adicionar un periodo de gracia en el procedimiento para la contratación de los servicios.

### **Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia “ANEXO 4 PARÁMETROS E INDICADORES DE LOS NIVELES DE CALIDAD Y PENAS CONVENCIONALES”.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

AXTEL expuso que no se debe permitir incremento alguno en los plazos de la provisión de los servicios ya que los plazos vigentes de entrega son menores a los propuestos en más del 50%.

También comentó que se debe añadir que el plazo de los 5 (cinco) días de retirar algún elemento adicional instalado, en caso de que la EM así lo verifique, “*solamente aplicará para los casos en que no se requiera solicitar un permiso ante la autoridad, o en su caso el retiro se efectuará una vez que el CS obtenga el permiso correspondiente y habiendo notificado a la Empresa Mayorista.”*

El mismo interesado señaló que el Anexo 4 “PARÁMETROS E INDICADORES DE LOS NIVELES DE CALIDAD Y PENAS CONVENCIONALES”, resulta infructuoso en tanto el AEP no ponga al alcance de los CS, *las mismas condiciones operativas y de calidad que él emplea para su propia operación. “Las condiciones de niveles de servicio vs penalización, no se traduce en ningún incentivo, ni riesgo para el AEP, ya que la mecánica y porcentajes de las penalizaciones resultan mínimas, recayendo el impacto en el CS/AS, quién tiene que cubrir el pago por las actividades no importando si se cumplieron en tiempo o no, además de que el AEP tampoco muestra ningún interés por presentar periódicamente en tiempo y forma el reporte de cumplimiento para conciliar con el CS/AS.”*

Por lo anterior consideró que es de suma importancia modificar los rubros generales, de la siguiente manera: "…*AEP debe cumplir con en un 98% de los casos con los tiempos de respuesta y ejecución en c/u de las actividades que sean su responsabilidad. - Ejecución de Trabajos especiales de adecuación y/o Recuperación de espacios, con tiempo máximo de 20 dh. - Penalizaciones del 5% deben corresponder a la actividad en que el AEP no haya cumplido en tiempo*.” Así mismo sugiere modificar los plazos para el desarrollo de las actividades para las diferentes etapas.

Por otra parte, TELEFÓNICA manifestó que la empresa y la división mayorista del AEP deben enviar mensualmente a cada CS los indicadores de desempeño particulares del CS, los indicadores agregados para todos los CS, así como también el volumen de solicitudes y peticiones del servicio, tanto las propias como las de los CS por lo que resulta necesario que se incluya explícitamente indicadores y obligaciones de reporte dentro de las ofertas de referencia, pues es la mejor garantía de su cumplimiento.

#### **Respuesta del Instituto**

En relación a los comentarios de AXTEL sobre no incrementar los plazos, el Instituto considera que se realizará el análisis correspondiente con el fin de mantener, al menos las condiciones vigentes de la Oferta de Referencia, y evaluará aquellos cambios y modificaciones a los plazos propuestos por las EM, y aquellos que el Instituto considere que mantienen o mejoran las condiciones de la ORCI EM Vigente, que no atentan con lo establecido en las Medidas Fijas y que no imponen condiciones que inhiben la competencia; serán aceptados y se mantendrán dentro la Oferta de Referencia que en su momento autorice el Instituto.

La ORCI vigente contempla para las visitas de Verificación como la actividad que corresponde a la revisión de manera conjunta, entre las EM y el CS, de los trabajos de instalación concluidos por el CS para determinar si se cumplió sin desvíos a la normatividad y al proyecto que fue aprobado en el Análisis de Factibilidad, partiendo de esta premisa el Instituto considerará la posibilidad de incluir en la Oferta de Referencia que el plazo señalado por las EM se establezca para los casos en que no se requiera solicitar un permiso ante la autoridad, o en su caso el retiro se efectuará una vez que el CS obtenga el permiso correspondiente con el fin de mejorar la eficiencia de la prestación de los servicios.

Finalmente señalar que en relación a los comentarios vertidos por AXTEL relacionados a modificar los rubros generales de *98% de los casos con los tiempos de respuesta y ejecución en c/u de las actividades que sean su responsabilidad. Ejecución de Trabajos especiales de adecuación y/o Recuperación de espacios, con tiempo máximo de 20 dh. - Penalizaciones del 5% deben corresponder a la actividad en que el AEP no haya cumplido en tiempo*, el Instituto considera que con el fin de otorgar certeza en la provisión de los servicios mayoristas regulados, se analizará la posible modificación de los rubros generales propuestos por el interesado, con el propósito de no inhibir la eficiente prestación de los servicios y generar con ello, mejorar los plazos de entrega, términos, condiciones, calidad y precios de los servicios mayoristas para la compartición de infraestructura.

Respecto a los comentarios vertidos por TELEFÓNICA relacionados a que la Empresa y la División Mayorista del AEP deberán enviar mensualmente a cada CS los indicadores de desempeño particulares del CS, así como los indicadores agregados para todos los CS y el volumen de solicitudes y peticiones del servicio, tanto las propias como las de los CS, el Instituto advierte que evaluará el comentario en cuestión con el fin de mejorar las condiciones de la Oferta de Referencia que autorice el Instituto en los términos establecidos en la ORCI EM Vigente, y a lo dispuesto en el Acuerdo de Separación Funcional[[4]](#footnote-5).

### **Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia “ANEXO 5 CONVENIO”.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

AXTEL consideró que el contrato marco de prestación de los servicios sea firmada por el AEP, registrado ante el IFT y publicado, igual que los convenios del resto de los CS. Debe quedar claramente señalado que es obligación de las subsidiarias y filiales utilizar los mismos procesos que utilizamos los concesionarios solicitantes

AXTEL argumentó que la propuesta que hace el AEP en la *“Cláusula Tercera, precios y condiciones de pago” “no es congruente con la regulación, al pretender definir condiciones diferentes, fijando el inicio de vigencia de las tarifas por los servicios “Contratados” y “recepción de la factura” correspondiente, dejando fuera el inventario de Servicios previamente instalados, siendo que la vigencia mínima corresponde al plazo de un año (12 meses), misma contraprestación que se paga por adelantado, por lo que a partir de que el CS haya acordado firmar la nueva oferta, el AEP debe aplicar las tarifas que se definan en el ANEXOA “Tarifas”, para todo el inventario, es decir tanto para el inventario existente (previamente instalado), así como al nuevo que se añada por las contrataciones subsecuentes*.”

Por tanto, consideró que se debe obligar al AEP, modificar este alcance, y para ello propone lo siguiente: “La *EMPRESA MAYORISTA remitirá mensualmente mediante el Sistema Electrónico de Gestión y al domicilio del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, y/o al correo electrónico señalado por éste, la(s) factura(s) a pagar por los SERVICIOS correspondientes en los términos de la ley fiscal aplicable. La(s) factura (s) serán emitida (s) conforme se establecen en el ANEXO A “Tarifas”, para todo el inventario de servicios que hayan sido instalados con anterioridad a la firma del presente Convenio, así como aquellos que se vayan añadiendo.”*

AXTEL también consideró que en el *“Inciso d) Inconformidades, la Empresa Mayorista a su vez también debe dar respuesta de solución de forma detallada y clara a los 18 días naturales en que haya recibido la inconformidad del CS o AS. Además, la Empresa Mayorista debe entregar la nota de crédito, refactura o devolución del importe por el cual haya correspondido la inconformidad, lo anterior dentro del mismo plazo de los 18 días naturales*.” Lo anterior en razón de que las partes CS, AS y Empresa Mayorista, sin distinción deben ejecutar el proceso de análisis y revisión de la documentación del caso para presentar o resolver la inconformidad, según corresponda.

AXTEL manifestó que el Convenio en la propuesta que presenta la Empresa Mayorista, “*contempla como vigencia mínima al 31 de diciembre de 2021. Por tal razón comentó la necesidad de asegurar que la vigencia mínima sea y se especifique por 1 (un) año. Pudiendo acordar un plazo mayor, si el CS así lo prefieren, sin que esto deba ser una obligación para todos los casos, o en su caso por única ocasión, esta primera oferta de la Empresa Mayorista contemple una vigencia al 31 de diciembre de 2020, para que del año 2021 y subsecuentes, se puedan cubrir con inicio del 1º de enero al 31 de diciembre dentro del mismo año calendario. El fijar vigencia obligada mayor a 1 (un) año, pone en riesgo la calidad de los servicios, ya que esto no incentiva a la Empresa Mayorista a prestar los servicios con diligencia, y por tanto no se podría alcanzar la equivalencia de insumos.”*

GRUPO TELEVISA propuso eliminar de la sección 8.1 de la Cláusula octava del Convenio Marco el hecho de que las obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios son de medio o actividad y no de resultado.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto a la modificación de la Cláusula Tercera Precios y condiciones de pago, este Instituto considera que lo presentado en la Propuesta se modificará en consistencia con los ya determinados por el Instituto en la ORCI vigente, en consistencia con lo señalado en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas para que se refleje, al menos, condiciones equivalentes a las autorizadas por el Instituto. Adicionalmente se evaluará dejar claro la aplicación de las tarifas y demás condiciones para que apliquen a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia, con el fin de generar así certeza en la provisión de los servicios mayoristas.

En relación al inciso d) inconformidades la redacción tiene como finalidad establecer el procedimiento que utilizarán los CS en caso de que exista alguna aclaración respecto a la facturación de los servicios contratados. En este sentido, se mantendrá la redacción vigente con lo que se otorga claridad al detallarse cómo se llevará a cabo el procedimiento en caso de que exista por parte del CS alguna inconformidad respecto a alguna de sus facturas.

Por otra parte, con respecto al comentario expuesto por AXTEL en el sentido de asegurar que la vigencia mínima sea y se especifique por 1 (un) año de la Oferta de Referencia y su Convenio, es de señalarse que la vigencia que autorice el Instituto será aplicable a partir de la efectiva implementación de la separación funcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Acuerdo de Separación Funcional.

Finalmente, en relación al requerimiento de GRUPO TELEVISA sobre la eliminación en el texto de la sección 8.1, el Instituto considera que lo señalado en la Propuesta de Oferta de Referencia deberá alinearse en los mismos términos con lo dispuesto en la ORCI vigente. En consecuencia, se considera que el alcance de dicha cláusula autorizada por el Instituto resulta adecuado en términos de reflejar las responsabilidades que permitan la continuidad y suspensión del servicio.

### **Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia “ANEXO A TARIFAS”.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

El Instituto recibió manifestaciones de la mayor parte de los participantes en la Consulta Pública en el sentido de que la tendencia del preponderante a someter sus propuestas de tarifas en niveles sistemáticamente superiores a los vigentes, con cambios porcentuales en relación a las tarifas vigentes que presentan gran varianza entre servicios, y sin justificación aparente en los modelos de costos para el cálculo de las mismas.

En particular, TELEFÓNICA realizó manifestaciones en el mismo sentido de sus comentarios para la oferta conjunta y señala que el AEP incumple al no presentar cuando menos las tarifas de la ORCI vigente por lo que solicitan que se realice un ajuste en las tarifas teniendo en cuenta las tarifas vigentes. Además, señalan que las tarifas de la propuesta de Oferta empeoran significativamente las vigentes.

En el mismo sentido, TELEFÓNICA consideró que las tarifas vigentes que aplica el AEP se sitúan por encima de las tarifas de otras opciones existentes en el mercado agregando que los trabajos especiales encarecen notablemente el precio del proyecto para el CS y muchas veces no están justificados sus costos y tampoco se encuentran debidamente desglosados en las cotizaciones correspondientes. Al respecto, comentó la importancia de realizar un ajuste relevante de las tarifas vigentes para asemejarse a las condiciones de mercado, como las de CFE de elementos equivalentes las cuales se sitúan por debajo de los precios de las tarifas de la ORCI del AEP, argumento para el cual TELEFÓNICA incluye los comparativos de precios de la Comisión Federal de Electricidad por uso de sus postes y los de la ORCI vigente análogos tomados del propio ejemplo realizado por el AEP.

Abundando en temas relacionados, TELEFÓNICA manifestó que la red de fibra del AEP es una red de gran capacidad y capilaridad que puede ser rentada a otros operadores por lo que propone que esto se realice estableciendo unas tarifas que permitan al AEP tanto recuperar sus costos como sacar rendimiento a una capacidad que tiene actualmente ociosa.

Por su parte, MEGACABLE expuso que las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura y de los de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva son sustancialmente elevados, y que en el Anexo de Tarifas al Convenio ORCI-EM se contemplan varios conceptos de los Servicios de Apoyo a la Compartición de Infraestructura, bajo el denominativo “Se cotiza por proyecto”, lo cual genera incertidumbre de bajo qué parámetros serán calculados estos costos.

Así mismo, MEGACABLE argumentó que la Empresa Mayorista debería presentar una lista pormenorizada de los recursos, insumos, materiales o elementos susceptibles de requerirse y determine, conforme a precios de mercado o comerciales los costos unitarios de los mismos.

En otro orden de ideas, MEGACABLE consideró que el Anexo de Tarifas únicamente contempla un monto de contraprestación correspondiente a la alternativa de 1 Gbps de Giga Ethernet (“1 GE”), la cual es además 25% superior a la tarifa presentada en la reciente propuesta de ORCI del AEP para 2020 y 341% superior a la contraprestación determinada en la Resolución ORCI-19.

Finalmente, para el caso de renta de Fibra Obscura, MEGACABLE señaló que el Anexo de Tarifas carece de un monto de contraprestación propuesto por este concepto, cuando deberían existir tanto los montos no recurrentes (en caso de haberlos) como el monto por contraprestación mensual por hilo de fibra obscura.

Por otra parte, AXTEL consideró revisar las penalizaciones propuestas por el AEP y además expuso la importancia de la eliminación del cobro por elaboración de isométrico toda vez que señala que “*la elaboración del isométrico se realiza mediante una herramienta de diseño, de uso común en la industria y no significa ningún trabajo específico o acción en lo particular, además de que se obliga al CS presentar los planos de la solicitud y para el anteproyecto bajo un formato de diseño de alta calidad sin que éste pueda realizar un cobro al preponderante.”* Por otro lado, así como también añadir un *bullet* a la sección VI. Consideraciones Generales del Anexo ÚNICO referente a la actividad de análisis de disponibilidad para los casos de compartición de postes*: "La Empresa Mayorista, realizará sin costo el Análisis de disponibilidad de la ruta para provisión del servicio de Postes, cuando esta haya sido solicitada por el CS."*

AXTEL planteó la necesidad de hacer hincapié en la Oferta de Referencia que los trabajos especiales serán facturadas una vez concluidos los trabajos, conforme al Anexo A de “Tarifas” y sólo para los casos en que aplique lo correspondiente a Trabajos de Acondicionamiento y/o Recuperación de espacios, y que hayan sido autorizados previamente por el CS para su ejecución.

Finalmente, las manifestaciones de CANIETI señalaron que en el Anexo de Tarifas se identifica lo siguiente: i) los conceptos contemplados en la oferta vigente son distintos; ii) la estructura de tarifas propuestas para diversos conceptos no se apega a la estructura de la oferta de referencia vigente; iii) las tarifas que guardan consistencia con las tarifas vigentes muestran un incremento significativo, y iv) la omisión de diversos condiciones y términos respecto a la determinación de las tarifas.

#### **Respuesta del Instituto**

El Instituto considera procedente revisar la estructura tarifaria, los niveles propuestos de las tarifas de los servicios, los cobros adicionales propuestos y las condiciones que el preponderante presenta en su propuesta a la luz de la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, que señalan la determinación de tarifas con base en una metodología de costo incrementales promedio de largo plazo, a fin de favorecer la promoción de mejores condiciones a la competencia en el sector y atender las manifestaciones de los concesionarios.

Asimismo, el Instituto revisará con detenimiento las manifestaciones sobre la Propuesta de tarifas de las EM, sobre los elementos tanto de los niveles y la estructura tarifaria como de los cargos nuevos incluidos en la propuesta del preponderante, para evaluar su inclusión en el Anexo de Tarifas de la Oferta de Referencia que resuelva para otorgar certidumbre a los concesionarios usuarios de servicios mayoristas y en su caso para resolver conforme a la metodología aprobada por el mismo.

### **Sistema Electrónico de Gestión**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

GRUPO TELEVISA sugirió la introducción de un periodo de prueba con plazos y etapas definidos, donde se pacten reuniones y/o comités técnicos con los CS bajo la supervisión y presencia del IFT para Introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión. Adicionalmente, señaló que se debe incluir dentro de la ORCI EM una descripción clara de cómo contratar servicios de la EM a través del SEG/SIPO y de cómo se migrarán los servicios actualmente contratados a los nuevos sistemas.

Adicionalmente, recomendó que se transfiera la administración del SEG/SIPO a un tercero o que se implemente la figura de un tercero que vigile y garantice que el SEG/SIPO es fiable y cumple con sus propósitos. Indicó, adicionalmente, que en caso de que no se logre establecer un administrador externo del SEG/SIPO, se imponga un auditor externo que constantemente esté dando seguimiento a la operación en la plataforma y dé aviso al IFT de cualquier anomalía.

Por otra parte, AXTEL manifestó que *“…no debe disminuir la cantidad de Información disponible en los sistemas, sino que se debe incrementar la información útil para los servicios mayoristas"*, además sugirió algunos indicadores adicionales relevantes los cuales deben ser públicos y reporteados por el SEG toda vez que la regulación debe indicar que las subsidiarias y filiales del AEP serán tratadas como CS, así como también el SEG/SIPO cuente con un módulo que contenga el catálogo de servicios, material requerido para los trabajos de adecuación de infraestructura, recuperación de espacios y trabajos especiales, por elemento y costos unitarios y que la EM muestre mediante el SEG/SIPO la cotización formal y detallada para adecuaciones, recuperación de espacio, trabajos especiales, finalmente señaló que en el alcance actual de la ORCI 2019 y anteriores, no existe el proceso de envío de factura mediante el SEG, por lo resulta necesario que la Empresa Mayorista detalle este alcance, debiendo incluir el detalle de los servicios, cantidades y costos, objeto de la factura.

Adicionalmente AXTEL señaló que el acceso al SEG/SIPO debe aplicar en las mismas condiciones tanto para el CS como para el AEP, tal y como lo establece la medida Trigésima Quinta y Cuadragésima Segunda y que el acceso que provea el AEP cumpla con las medidas de tal forma que el Instituto pueda monitorear fehacientemente el proceso de primeras entradas, primeras salidas en su totalidad, es decir no debe estar limitado únicamente a la obtención de reportes genéricos.

TELEFÓNICA expresó que la información que “*podrán tener las unidades minoristas a través del SEG/SIPO de la EM y DM será la misma que la ofrecida a los CS en términos de ubicación de tramos, disponibilidad de espacio en ductos, postes, pozos, ubicación de sitios, predios y espacios ocupados y disponibles para coubicación en sitios, emplazamiento de torres, tendidos de fibra iluminada y fibra oscura y disponibilidad de hilos para fibra oscura en todos los tramos de tendido de fibra, tanto de la EM como de la DM, etc. Para ello, es fundamental que las unidades minoristas del AEP utilicen el SEG/SIPO de la EM y DM para su auto-provisión y que el Instituto pueda supervisar, a partir de la misma herramienta, la proporción y cuantía de los trabajos especiales aplicados a los CS y los que el AEP aplicaría a su propia operación.”*

Por otro lado, comentó que es importante que las unidades minoristas del AEP (tanto las de servicios fijos como las de servicios móviles) suscriban las ofertas de referencia y utilicen el SEG/SIPO de la Empresa y de la División Mayorista para su auto-provisión, con mayor motivo ahora que estará separadas funcionalmente.

AT&T indicó que los conceptos contemplados en la oferta propuesta son distintos lo cual es contrario a la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto al comentario de GRUPO TELEVISA, sobre la introducción de un periodo de prueba con plazos y etapas definidos, donde se pacten reuniones y/o comités técnicos con los CS bajo la supervisión y presencia del IFT para Introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión, y al comentario de AXTEL sobre que el SEG/SIPO cuente con un módulo que contenga el catálogo de servicios, material requerido para los trabajos de adecuación de infraestructura, recuperación de espacios y trabajos especiales, este Instituto considera pertinente señalar que en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/280514/127, el Pleno del Instituto emitió el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECE LOS COMITES TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN”,* dónde se creó el Comité Técnico del SEG para los servicios de telecomunicaciones fijos, el cual es permanente y preside y coordina el Instituto. En dicho comité se definen, a propuesta del AEP y de sus integrantes como lo son las Empresas Mayoristas, los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al SEG, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables. Por lo tanto, las sugerencias de GRUPO TELEVISA deben ser atendidos a través de estos comités, por lo que exceden el alcance de la Oferta de Referencia.

En relación al comentario de GRUPO TELEVISA, que versa sobre incluir en la ORCI EM una descripción clara de cómo contratar servicios de la EM a través del SEG/SIPO y de cómo se migrarán los servicios actualmente contratados a los nuevos sistemas, este Instituto da cuenta de que estos mecanismos de migración se establecen en el Acuerdo de Separación Funcional.

Respecto al comentario de AXTEL de incluir indicadores adicionales relevantes los cuales deben ser públicos y reportados por el SEG/SIPO, este Instituto realizará el análisis a los indicadores propuestos para su posible incorporación a la Oferta de Referencia, tomando en consideración que con ello se mejoren las condiciones de calidad, así como su impacto en el fomento a la competencia o a la aportación de condiciones que mejoren la prestación de los servicios.

Por otro lado, respecto al comentario de AXTEL relacionado a que el acceso al SEG/SIPO debe aplicar en las mismas condiciones tanto para el CS como para el AEP como lo señalan diversas disposiciones en las Medidas Fijas, el Instituto reitera lo señalado en la sección De la sección “III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta” de este Informe de Consideraciones, en el que se señaló entre otras cosas que las Empresas Mayoristas deberán contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, en otro orden de ideas con respecto a que Instituto pueda monitorear fehacientemente el proceso de primeras entradas, primeras salidas en su totalidad, se señala que las EM están obligadas a aplicar el principio FIFO en la provisión de los servicios mayoristas, desde la recepción de las solicitudes hasta la atención de las órdenes de trabajo de instalación, sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto.

Sobre los señalamientos de GRUPO TELEVISA de que es necesario que se transfiera la administración del SEG/SIPO a un tercero, o que un tercero vigile y garantice que el SEG/SIPO es fiable y cumple con sus propósitos, así como la sugerencia de imponer un auditor externo que constantemente esté dando seguimiento a la operación en la plataforma y dé aviso de cualquier anomalía, en caso de que no se logre establecer un administrador externo del SEG/SIPO. El Instituto reitera que estas propuestas deben ser abordadas en el Comité Técnico del SEG y evaluadas de acuerdo con los alcances del sistema, así como los costos para su implementación.

Por otra parte, en relación a los comentarios expuestos por TELEFÓNICA relacionados a la información que podrán tener las unidades minoristas a través del SEG/SIPO de la EM y DM será la misma que la ofrecida a los CS, es decir que las unidades minoristas del AEP accederán a estos mismos sistemas y obtendrán la misma información de cara a su auto provisión, y que el Instituto pueda supervisar, a partir de la misma herramienta, la proporción y cuantía de los trabajos especiales aplicados a los CS y los que el AEP aplicaría a su propia operación, este Instituto señala que son las medidas de separación funcional en particular la medida SEGUNDA TRANSITORIA la que establece la obligación de realizar la separación funcional sujeta a requisitos y un procedimiento específico, bajo términos ampliamente sustentados en el Acuerdo de Separación Funcional, en el que se señalaron los siguientes propósitos, entre otros: Separar la provisión de los Servicios de Acceso para fortalecer los incentivos a proveerlos en condiciones no discriminatorias y la transparencia en las condiciones en las que se proveen esos servicios son iguales entre terceros solicitantes y las concesionarias pertenecientes al AEP; Garantizar la independencia del funcionamiento de la persona moral de reciente creación con relación a los integrantes del AEP, de tal forma que tenga los incentivos, la capacidad y los recursos para prestar los Servicios de Acceso, tomando en consideración a todos los operadores y no únicamente al AEP; Esta independencia requiere del establecimiento de “murallas chinas” entre las instalaciones de la persona moral, el manejo de la información de sus operaciones, sus directivos, el personal, los sistemas de soporte e información, las marcas y, en general, los elementos que formen parte de sus operaciones, entre otros, con lo que finalmente señalar que dicho acuerdo determina una serie de disposiciones que se deben cumplir con los fines u objetivos por los que las medidas de separación funcional fueron impuestas.

Finalmente, con respecto al comentario emitido por AT&T se señala que este Instituto reitera que los cambios y modificaciones propuestos que no aporten condiciones que mejoren u otorguen mayor claridad o certeza en la prestación de servicios o aquellos que no se apeguen a lo estipulado en la ORCI vigente, no serán autorizados de conformidad con lo dispuesto por la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, por lo que se conservarán las condiciones de la ORCI vigente.

### **Comentarios generales de la separación funcional**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

GRUPO TELEVISA manifestó que la oferta derivada de la Separación Funcional del AEP, debe por lo menos mantener los términos de calidad y las condiciones de la ORCI vigente. Asimismo, planteó que, en caso de existir mejoras en la ORCI 2020 producto de la respuesta de los CS a la consulta pública de agosto de 2019, esas mejoras en plazos y parámetros de calidad se mantengan para la ORCI EM, que exista equivalencia de requerimientos, plazos y parámetros de calidad entre la ORCI 2020 y la ORCI EM resultado de la Separación Funcional.

Señaló que se debe garantizar a los CS que los plazos establecidos en la Oferta de Referencia corresponden a los plazos globales que debe cumplir el AEP. Por esta razón, indicó que se debe incluir en la ORCI EM una cláusula que establezca que todos los plazos y parámetros de calidad de la oferta tienen alcance global, y constituyen SLAs integrales para la ejecución de todas las actividades, incluyendo aquellas actividades que requieran de acciones de interrelación con la DM.

Por otra parte, sugirió que se extienda la entrada en vigor de la ORCI EM hasta 2021 e indicó que, si no fuera posible, que en las Medidas de Preponderancia y en la ORCI EM se muestre explícitamente el funcionamiento completo de la transición (línea de tiempo detallada con hitos, plazos de cada actividad) entre la ORCI 2020 y la ORCI EM y que se incluyan mecanismos de resolución de conflictos de manera expedita entre DM, EM, CS y DMn.

De la misma forma, planteó que se definan los procedimientos y términos que regirán la interrelación EM-DM para la provisión de los servicios de compartición de infraestructura pasiva. Específicamente*, “la definición de una tabla similar a la establecida por el AEP en su Propuesta Modificada del Plan de Implementación que establezca todas las interrelaciones necesarias para que la EM provea los servicios. Adicionalmente, manifestó que se debe garantizar que no ocurrirán traslapes en la ejecución de las actividades de apoyo para la compartición de infraestructura, tales como visitas técnicas y trabajos especiales. Además, que el personal que lleva a cabo la gestión, operación, administración de mantenimientos, etc. de los servicios sea el personal directo de la EM para evitar demoras en el proceso de contratación de infraestructura pasiva*.”

Asimismo, reiteró la importancia de asegurar legalmente que la transferencia de activos permita la correcta provisión de los servicios establecidos en la ORCI EM, comentó *que es necesario garantizar que la entidad encargada de gestionar y proveer los servicios sea también la propietaria de la infraestructura (La EM debería ser propietaria de toda la infraestructura asociada a pozos, ductos, canalizaciones, zanjas, derechos de vía, y demás elementos relacionados con los servicios que provee). Y que, incluso si estos elementos se encuentran en predios o sitios propiedad de la DM o sean utilizados específicamente para enlaces de transporte de la DM, la EM tenga la autonomía suficiente para proveer el servicio que le corresponde sin necesidad de realizar trámites innecesarios con la DM.”*

Por otra parte, GRUPO TELEVISA indicó que se debe garantizar a los CS que la implementación de la Separación Funcional no supondrá un retroceso de las condiciones de la ORCI vigente.

Finalmente, sugirió la implantación de la EM como único proveedor de servicios mayoristas, en línea con las mejores prácticas internacionales.

AXTEL hizo hincapié en que se debe indicar si habrá convivencia entre los sistemas, si el SEG será sustituido, migrado a SIPO y como se dará continuidad a la Operación y a la información existente, en este mismo sentido señaló que la *Propuesta no hace referencia a un apartado o anexo en el que se precise si el SEG /SIPO es el mismo sistema o si el SEG será migrado a SIPO además destacó que la información en SEG, actualmente no se encuentra 100% actualizada, por lo que, si se tratara de una nueva migración al SIPO, esta quedaría nuevamente rezagada, señalando adicionalmente que el AEP debe incluir dentro de la información de consulta las características técnicas de compatibilidad que deberán cubrir las APIs SIPO indicando que “se desconoce si la información efectivamente se encuentra incluida con el nivel de detalle requerido."* En este sentido, AXTEL comentó que no debe dar por sentados procesos, y actualizaciones sin que previamente se informe, ofreciendo la suficiente información de condiciones, alcance y operación.

TELEFÓNICA señaló que es fundamental que las unidades minoristas del AEP (tanto de servicios fijos como de servicios móviles) usen el SEG/SIPO de la Empresa Mayorista y de la División Mayorista como instrumento adicional para el aseguramiento del principio de Equivalencia de los Insumos, utilizando dicho sistema para sus propias solicitudes de acceso a la infraestructura con procedimientos, prioridades y procesos análogos a los que ofrece al resto de CS, realzando la importancia que *“la equivalencia de los Insumos debe supervisarse con especial énfasis ya que, a pesar de haber separado funcionalmente al AEP, los incentivos que dicho agente tiene para llevar a cabo conductas discriminatorias en la prestación de los servicios mayoristas siguen siendo los mismos."*

Adicionalmente, manifestó que la División Mayorista, y las unidades minoristas del AEP (tanto las de servicios fijos como las de servicios móviles) en cualquier caso debe suscribir la oferta de referencia de compartición de infraestructura pasiva fija de la Empresa Mayorista y atenerse estrictamente a sus condiciones y utilizar el SEG/SIPO para sus peticiones.

TELEFÓNICA expuso que las condiciones adoptadas en el Plan de Separación Funcional aprobado por el propio IFT deben ser incorporadas en las Ofertas de Referencia de la Empresa y División Mayorista.

CANIETI, AT&T expresaron que, con el fin de asegurar el acceso a los elementos pasivos derivados de las medidas de preponderancia, en particular las de separación funcional, y el Plan Final de Separación Funcional, es importante determinar una clara restricción para que Telmex o Telnor, o cualquier otro concesionario que forme parte del AEP distinto a las Empresas Mayoristas, no sean propietarios de este tipo de infraestructura, y que tampoco puedan construirla, administrarla o controlarla por lo que cualquier expansión o despliegue adicional que el AEP requiriera hacer sobre la infraestructura pasiva existente de la red local para proveer sus servicios, necesariamente debería hacerse a través de las Empresas Mayoristas con base en las Ofertas de Referencia y el SEG/SIPO correspondientes.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios que realizó GRUPO TELEVISA respecto a mantener los términos de calidad y las condiciones de la ORCI vigente, así como respetar las mejoras de la ORCI 2020 producto de la respuesta de los interesados en la Consulta Pública de agosto de 2019 y sobre los plazos establecidos en la misma, este Instituto hace hincapié que la revisión de la Propuesta toma en consideración la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas en las cuales se dispone que, las propuestas que presente el AEP deberán reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la ORCI EM Vigente.

Ahora bien, sobre los comentarios vertidos en torno a la sugerencia de extender la entrada en vigor de la ORCI EM hasta 2021 y mostrar explícitamente el funcionamiento completo de la transición en las Medidas de Preponderancia y en la ORCI EM, así como la sugerencia de definir procedimientos y términos que rijan la interrelación EM-DM para la provisión de los servicios de compartición de infraestructura pasiva, es de recordar que en el Acuerdo de Separación Funcional se definen e identifican las acciones a realizar como parte del Plan Final de Implementación, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA y en la SEGUNDA TRANSITORIA de las Medidas Fijas.

De la misma manera, ante el comentario de GRUPO TELEVISA, CANIETI y AT&T donde señalan que se debe asegurar legalmente que la transferencia de activos permitirá la correcta provisión de los servicios establecidos en la ORCI EM, el Instituto indica que la sección 2 “ASIGNACIÓN DE SERVICIOS” del ANEXO ÚNICO del Acuerdo de Separación Funcional, especifica los servicios de compartición de infraestructura a prestar por parte de la Empresa Mayorista y por la División Mayorista de Telmex y Telnor, por lo que el Instituto verificará que la prestación de los servicios se brinde correctamente y como está especificado en dicho acuerdo, de modo que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios.

Por lo que se refiere a la manifestación de GRUPO TELEVISA sobre garantizar que la entidad encargada de gestionar y proveer los servicios sea también la propietaria de la infraestructura y que, en caso de que estos elementos se encuentren en predios o sitios propiedad de la DM o sean utilizados específicamente para enlaces de transporte de la DM, la EM tenga la autonomía suficiente para proveer el servicio que le corresponde sin necesidad de realizar trámites innecesarios con la DM. Es oportuno mencionar que, en el numeral *“2. ASIGNACIÓN DE SERVICIOS”* de la sección *“PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN”* del Acuerdo de Separación Funcional, se acordó que las EM deben realizar las gestiones necesarias con Telmex y Telnor cuando se requieran insumos provistos por dichas empresas a fin de proveer alguno de sus servicios, es decir las EM serán la ventanilla única de acceso para la prestación de los servicios mayoristas regulados que tiene asignados, por lo que deben realizar la coordinación con el AEP y ejecutar las diligencias necesarias con el fin de suministrar los servicios que proveen a través de su Oferta de Referencia.

Es por lo anterior que el Instituto destaca que las EM serán las responsables de tramitar si fuera el caso, algún insumo a Telmex o Telnor para cualquier etapa de los procedimientos de contratación, modificación o baja de los servicios y con ello, evitar demoras en el proceso de contratación de infraestructura pasiva.

Sobre la manifestación que indica que se debe garantizar a los CS que la implementación de la Separación Funcional no supondrá un retroceso de las condiciones de la ORCI vigente, este Instituto reitera lo señalado en el primer párrafo de esta sección, en el sentido de que los cambios y modificaciones propuestos que no aporten mejoras u otorguen mayor claridad o certeza en la prestación de servicios o aquellos que no se apeguen a lo estipulado en la ORCI Vigente, no serán autorizados de conformidad con lo dispuesto por la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, por lo que se conservarán las condiciones de la ORCI vigente.

Por último, ante la propuesta de la implementación de la EM como único proveedor de servicios mayoristas en línea con las mejores prácticas internacionales, el Instituto señala que analiza, revisa y aprueba cada una de las Ofertas de Referencia en estricto apego a sus correspondientes Medidas Fijas.

Por otra parte, con respecto al comentario de AXTEL sobre si el SEG será sustituido, migrado a SIPO y como se dará continuidad a la Operación y a la información existente, este Instituto señala que en el Acuerdo de Separación Funcional se indica que el SEG de las EM deberá ser una duplicación y evolución del SEG de Telmex y Telnor, que el SEG que implementen las EM deberá operar bajo las características técnicas y todos aquellos elementos que le sean aplicables derivados de los acuerdos del Comité Técnico del SEG, por lo que el SEG y el SIPO serán las herramientas a través de las cuales los CS podrán acceder a toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios, para asegurar la provisión no discriminatoria de los mismos y será además el medio oficial de comunicación entre las EM y los CS para recibir, procesar y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con los servicios de compartición de infraestructura proveniente de cualquier CS, incluyendo las concesionarias del AEP, como se cita a continuación:

**“3.7** Sistemas **SISTEMAS OPERATIVOS Y DE GESTIÓN**

**SEG y SIPO de las Empresas Mayoristas**

Las Empresas Mayoristas deberán contar con sistemas operativos y de gestión del ANEXO ÚNICO en el que se señala entre otras cosas que laindependientes a los del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones. **El SEG de las Empresas Mayoristas deberá ser una duplicación y evolución del SEG de Telmex/Telnor**.

**Las Empresas Mayoristas deberán implementar y operar su SEG bajo las características técnicas y todos aquellos elementos que le sean aplicables derivados de los acuerdos del Comité Técnico del SEG**[[5]](#footnote-6).

La evolución del SEG de las Empresas Mayoristas, es decir el SIPO de las Empresas Mayorista se deberá desarrollar e implementar, bajo el criterio de no discriminación en la provisión de servicios, mediante sistemas e interfaces abiertas y estandarizadas, y en este sentido, las Empresas Mayoristas deberán desarrollar un manual de integración para todos los concesionariosclientes operadores de las mismas.

**El SEG y SIPO de las Empresas Mayoristas deberán ser el medio oficial de comunicación entre las entidades y los distintos concesionarios, y permitirá corroborar que los servicios mayoristas sean prestados en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios, para esto, tanto el SEG**, como el SIPO y su correspondiente manual de integración deberán estar desarrollados e implementados al 100%, y en el caso del manual publicado en el portal de Internet de las Empresas Mayoristas, a más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019.

 *(…)”*

  *[Énfasis añadido]*

En virtud de lo anterior, son las EM las responsables en cumplir cada una de las obligaciones definidos en el Acuerdo de Separación Funcional, dado que las medidas de separación funcional constituyen apenas un instrumento regulatorio, entre los varios necesarios, para acelerar el acceso efectivo a la red de acceso, así como a la infraestructura pasiva y enlaces dedicados locales, asociados a dicha red, impuesta con el propósito de evitar un trato discriminatorio en la provisión de los servicios mayoristas regulados, así como mejorar los plazos de entrega, términos, condiciones, calidad y precios de los servicios mayoristas para su cabal cumplimiento.

Por otra parte, con respecto al comentario de TELEFÓNICA en relación al análisis de cumplimiento de equivalencia de insumos el Instituto considerará y analizará que las Ofertas de Referencia cumplan con la equivalencia de insumos para que se brinde mayor certeza en los procesos, términos y condiciones para todos los concesionarios, incluyendo al AEP como se encuentra establecido en la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas.

Ahora bien, con el fin de minimizar las conductas discriminatorias por parte del AEP, el Acuerdo de Separación Funcional establece en su ANEXO ÚNICO, sección 3.3 “No Discriminación”, las disposiciones con las que se debe conducir las EM dentro de las cuales deberán proveer los servicios mayoristas a todos sus clientes, en términos no discriminatorios, esto es, ofrecerán los mismos servicios, términos, condiciones, niveles de precios, calidad de servicios, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad a todos sus clientes.

Por otra parte, en relación al comentario de TELEFÓNICA en el que se señala que la División Mayorista, y las unidades minoristas del AEP (tanto las de servicios fijos como las de servicios móviles) en cualquier caso debe suscribir la oferta de referencia, se indica dentro del Acuerdo de Separación Funcional en la sección 5. DIVISIONES MAYORISTAS del ANEXO ÚNICO en la que se señala que el AEP deberá crear una División Mayorista dentro de Telmex y Telnor, las cuales deberán operar como una entidad única en la provisión de los servicios mayoristas regulados que no provean las Empresas Mayoristas. Las Divisiones Mayoristas, al proveer los servicios mayoristas regulados del Apartado 1 del Acuerdo de Separación Funcional, deberán apegarse a la regulación vigente, así como diseñar planes de negocios, estrategias y reportes de resultados financieros propios, en los cuales tomen en cuenta la provisión de sus servicios para todos sus usuarios y no solo las operaciones de concesionarias pertenecientes al AEP.

1. Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y modelo de Convenio presentados por el AEP. La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) los términos y condiciones con los que el AEP prestará los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva [↑](#footnote-ref-2)
2. <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-enlaces-dedicados-comparticion-de-infraestructura-pasiva-y> [↑](#footnote-ref-3)
3. El 6 de diciembre de 2019 el Pleno de este Instituto en su XXXIII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/061219/864 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.” notificada el 13 de diciembre de 2019. [↑](#footnote-ref-4)
4. **Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional.-** El 27 de febrero de 2018 el Pleno de este Instituto en su VII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”.* [↑](#footnote-ref-5)
5. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Comités Técnicos de los sistemas electrónicos de gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles; sistemas electrónicos de gestión para los servicios de Telecomunicaciones fijos; y de desagregación efectiva de la red local y expide sus reglas de operación <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_280514_127_acuerdo.pdf> [↑](#footnote-ref-6)